## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-EP/UO 0824-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL MILITAR (OO, SUP, TCOS Y SSOO) MODALIDAD CONCESIÓN DE

LA 1RA BRIG FFEE, PERIODO 15 DE DICIEMBRE AF-2024 AL 31 DE AGOSTO DE AF-2025

Ruc/código : 20612081582 Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRADAS ALLU EMPRESA Hora de envío : 23:17:15

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS el resumen ejecutivo publicado en la plataforma SEACE, debido a que no se detalla que empresas y marcas participaron en el estudio de mercado y acreditaron la experiencia del postor correspondiente.

Que, de acuerdo a la evaluación realizada de los términos de referencia se puede determinar que el contar con un local alternativo dentro del rango de 500 mts ninguna una empresa en el mercado estaría dando cumplimiento a lo requerido. Vuestro comité debe tener en consideración que, al tener una pluralidad de POSTORES y MARCAS en un proceso de selección, se fomenta la competencia entre ellos, lo que puede llevar a precios más competitivos y mejores ofertas en términos de calidad y servicio, a su vez, promueve la transparencia en el proceso, ya que permite una mayor participación de postores en el proceso de selección.

el no consignar las empresas que participaron en el estudio de mercado de un proceso de licitación vulnera diversas normas que buscan garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia en las contrataciones públicas. Entre ellas, podemos mencionar:

Ley de Contrataciones del Estado: La Ley N° 30225 establece que los procesos de selección deben ser transparentes, objetivos y no discriminatorios, y que deben garantizar la libre competencia entre los proveedores. Si no se consignan las empresas que participaron en el estudio de mercado, se puede vulnerar este principio.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El Reglamento de la Ley N°30225 establece que las entidades públicas deben realizar un estudio de mercado previo a la convocatoria del proceso de selección. En este estudio, se debe identificar a los proveedores potenciales y se deben obtener las cotizaciones correspondientes. Si no se consignan las empresas que participaron en este estudio, se puede vulnerar este requisito.

Código Penal: El artículo 399 del Código Penal establece que se comete el delito de colusión cuando se conciertan dos o más personas para defraudar al Estado en la contratación de bienes o servicios. De no detallarse las empresas que participaron en el estudio de mercado, se puede vulnerar esta norma y generar sospechas de colusión.

Normas de transparencia y acceso a la información: Si no se consignan las empresas que participaron en el estudio de mercado, se puede vulnerar estas normas y limitar el acceso a la información necesaria para garantizar una gestión transparente y eficiente.

Por lo cual solicitamos al comité ACOGER la observación formulada por lo cual se detalle las empresas y marcas que participaron en el estudio de mercado las cuales acreditaron la pluralidad de postores y marcas; y eliminar dicha consideración discriminatoria y posible direccionamiento del procedimiento de selección; teniendo en consideración que no ha habido esta limitación en procedimientos de selección pasadas.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1.1 Página: 16

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado: La Ley N° 30225 Código Penal: El artículo 399 del Código Pena

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria le indica que el estudio de mercado fue realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, por lo que los postores y marcas será indicado por el OEC.

Sobre la observación de contar con un local alternativo dentro del rango de 500 mts el Área Usuaria ACOGE SU OBSERVACIÓN dicho requisito será suprimido en las Bases Integradas, para que se haya libre concurrencia de postores amparados en el articulo 2°de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo el Órgano Encargado de las Contrataciones indica que, el estudio de mercado es parte del expediente de contratación el mismo que esta puede ser solicitada una vez adjudicada el servicio, amparadas en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones, libertad de libre concurrencia.

Fecha de Impresión: 30/10/2024 03:18

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-EP/UO 0824-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL MILITAR (OO, SUP, TCOS Y SSOO) MODALIDAD CONCESIÓN DE

LA 1RA BRIG FFEE, PERIODO 15 DE DICIEMBRE AF-2024 AL 31 DE AGOSTO DE AF-2025

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Área Usuaria ACOGE SU OBSERVACIÓN dicho requisito será suprimido en las Bases Integradas, para que se haya libre concurrencia de postores amparados en el articulo 2°de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fecha de Impresión: 30/10/2024 03:18

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-EP/UO 0824-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL MILITAR (OO, SUP, TCOS Y SSOO) MODALIDAD CONCESIÓN DE

LA 1RA BRIG FFEE, PERIODO 15 DE DICIEMBRE AF-2024 AL 31 DE AGOSTO DE AF-2025

Ruc/código : 20612081582 Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRADAS ALLU EMPRESA Hora de envío : 23:17:15

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

CAPITULO II del procedimiento de selección 2.2.1.1, Documentos para la admisión de la oferta.

e) Copia de la Constancia de vista a las instalaciones de la Entidad. .

OBSERVAMOS lo establecido en las bases administrativas, debido a que el requerimiento restringe la participación de proveedores toda vez que considerar una limitación estaría vulnerando la participación de los postores.

Por lo manifestado se puede observar una vulneración a lo establecido en el literal b), articulo 2, de la Ley 30225.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Por ello, solicitamos al comité de selección ACOGER la observación formulada, por lo cual se amplíe el requerimiento incorporando.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1.1 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria ACOGE SU OBSERVACIÓN, indicándole que la copia de la Constancia de visita a las instalaciones será suprimida en las Bases Integradas, amparadas en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones, libertad de libre concurrencia.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Área Usuaria ACOGE SU OBSERVACIÓN, indicándole que la copia de la Constancia de visita a las instalaciones será suprimida en las Bases Integradas, amparadas en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones, libertad de libre concurrencia.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-EP/UO 0824-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL MILITAR (OO, SUP, TCOS Y SSOO) MODALIDAD CONCESIÓN DE

LA 1RA BRIG FFEE, PERIODO 15 DE DICIEMBRE AF-2024 AL 31 DE AGOSTO DE AF-2025

Ruc/código : 20612081582 Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRADAS ALLU EMPRESA Hora de envío : 23:17:15

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO,

OBSERVAMOS las bases administrativas, debido a que al solicitar una azafata no tendria relevancia con el sistema autoservicio tal como lo expresa sus requerimiento. Tambien consideramos que el personal clave al no tener un sustento tecnico evaluarlo, podrian considerarlo para la firma del contrato.

Sobre lo cual se puede observar una vulneración a lo establecido en el literal c) del articulo 2 de la Lev 30225.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Por lo manifestado, solicitamos al comité ACOGER la observación formulada.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3,1 Literal: 14,2,3,2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del articulo 2 de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCIÓN:

El Área Usuaria NO ACOGE SU OBSERVACIÓN, indicándole que la azafata es un personal importante para realizar el recojo de los menajes.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ABSOLUCIÓN:

El Área Usuaria NO ACOGE SU OBSERVACIÓN, indicándole que la azafata es un personal importante para realizar el recojo de los menajes.

Fecha de Impresión:

30/10/2024 03:18

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-EP/UO 0824-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL MILITAR (OO, SUP, TCOS Y SSOO) MODALIDAD CONCESIÓN DE

LA 1RA BRIG FFEE, PERIODO 15 DE DICIEMBRE AF-2024 AL 31 DE AGOSTO DE AF-2025

Ruc/código : 20612081582 Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRADAS ALLU EMPRESA Hora de envío : 23:17:15

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE Selección) copia de la constancia de verificación y constatación al local alternativo.

f) copia de la constancia de verificación y constatación al local alternativo

OBSERVAMOS lo establecido en las bases administrativas, debido a que esta documentación obligatoria;

Vuestro tribunal debe considerar que lo establecido limita la participación de postores en el presente proceso, afectando lo establecido en el literales a) y b) del artículo 2° del TUO de la Ley 30225.

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Asimismo en el Art. 16 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, menciona lo siguiente:

- 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas

especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Por lo cual solicitamos ACOGER la observación formulada.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1.1 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado-

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACOGE SU OBSERVACION, indicándole que la copia de la constancia de verificación y constatación al local alternativo, será suprimido en las bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El área usuaria ACOGE SU OBSERVACION, indicándole que la copia de la constancia de verificación y constatación al local alternativo, será suprimido en las bases Integradas.